



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

NO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 21 DE ABRIL DE 1964

NUM. 18.253

JEFATURA DE GOBIERNO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 82
Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar Ingeniero Civil (para practicar deslindes en terrenos Municipales y ejidos), al Ingeniero Rodimiro Guardiola, en sustitución de Pablo E. Pastor M.
El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montaña

Acuerdo N° 90

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de febrero próximo, el Acuerdo N° 60 del 1° de enero de 1961, en el cual se nombró Secretaria Bilingüe de la Secretaría de Gobernación y Justicia, a la ciudadana Lilliana B. de Bobadilla.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la Ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 92

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Jefe de la Sección Técnica, dependiente de la Asistencia Técnica al Gobierno Local, al ciudadano Eduardo Buschard, en sustitución de Gervasio Flores Aguilar.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de febrero próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la Ley

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 93
Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Encargar a partir de esta fecha, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia al señor Bernardo Aguirre Gutiérrez, Oficial Mayor de la misma, por mientras dura la ausencia del señor Sub-Secretario Lic. Mario Rivera López.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la Ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 98

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Yoro, al ciudadano Luis Alonso Mejía Rodríguez, en sustitución de Sixto Lanza Fajardo.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la Ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 99

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Guardia y Guardias del Presidio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en la forma siguiente:

COMANDANTE DE GUARDIA

Francisco Montoya R., en sustitución de Alfredo Amaya Aguilar.

GUARDIAS

Jacobo Benítez Reyes, en sustitución de Gonzalo Orellana Castillo.

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación y Justicia
Acuerdos N° 82 al 123, inclusive, Enero de 1964.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 223 al 232, inclusive.—Noviembre de 1963
AVISOS

Santos Henriquez Lemus, en sustitución de Juan Fúnez Ortiz
Marco Antonio Gallardo, en sustitución de Clemente Flores Torres.
Ernestino Alvarado Cortez, en sustitución de Pérez y Pérez, José Marco
Daniel Mejía Sánchez, en sustitución de Orlando Espinoza Martínez.
Amado Salvador Ponce Vargas, en sustitución de Rodimiro Chévez Fuentes
Augusto Martínez B., en sustitución de Arnaldo Romero Puertal.
Angel María Bautista, en sustitución de Bernardo Pérez Barahona
Frayle Cooper Don, en sustitución de Francisco Torres y Torres.
Victor Manuel Reyes Madrid, en sustitución de Juan Jesús López López.
José Iza Alvarado Cruz, en sustitución de Valentín Vidal López Ghón.
Ramón Figueras Reyes, en sustitución de Gonzalo Muñoz Martínez.
Mariano López Padilla, en sustitución de David Manuales Salatiel.
Ciriacó Membreño Amaya, en sustitución de Magdalena Cantarero Hernández.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montaña

Acuerdo N°-100

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, al Lic. Adolfo León Gómez, en sustitución del Lic. Policarpo Callejas.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley.

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 107
Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar Secretaria y Escribiente de la Gobernación Política del Departamento de Choluteca, a las ciudadanas Olimpia de Oyuela y Bertilia de Meza, en sustitución de Doris Cárcamo de Escoto y Gualdina Campos de Vásquez respectivamente.
Las nombradas devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la Ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 109

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 1.—Nosotros, José Ayala Z., actuando en mi carácter de Procurador General de la República, por una parte y Miguel A. Lozano, Motorista, mayor de edad, casado y con residencia en este Distrito Central, el primero que en lo sucesivo se denominará "El Gobierno", y el segundo actuando por cuenta propia, que en adelante se llamará "El Arrendador" hemos convenido en celebrar el Contrato siguiente:
Primero: El Gobierno acepta los servicios del Arrendador quien asume en este acto, la obligación de prestar sus servicios como Chofer del Sub-Secretario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año.
Segundo: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por los servicios prestados, la cantidad de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras No/100, los que se contarán del 1° de enero al 31 de marzo del corriente año.
Tercero: Ambos contratantes manifiestan estar conformes con lo estipulado anteriormente y se comprometen solemnemente a su fiel cumplimiento, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Sello.— José Ayala Z.—(f) Miguel A. Lozano".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la Ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 116

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1964.

Aprobar el alquiler de la casa que ocupará la Gobernación Política del Departamento de Islas de la Bahía, en la forma siguiente:
Aprobar a: Pollard James; Cancelar a: Halsie Bodden, a del 1° de enero de 1964, el valor de L 60.00.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la Ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 122

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Ocotepeque, al ciudadano Gerardo Pineda López, en sustitución de Emilio Aquino Pineda.
El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la Ley,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 123

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, a los ciudadanos Miguel Rivera y Santos Valdez, en sustitución de Efraín Flores y Santos Murillo, respectivamente.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la Ley,

Mario Rivera López.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 223

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1963.

En aplicación al Artículo 96 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO V

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

2.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

2—Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Planillas y Materias) **L 1.075.00**

2°—Para atender la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES

VENTA DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE TALLERES

Talleres del Estado **L 1.075.00**

—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 224

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1963.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

10.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

10—Servicios personales para estudio y preparación del Presupuesto **L 11.287.00**

2°—La ampliación anterior se transfiere de los siguientes Renglones:

GASTOS CORRIENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

7.—Oficiales de Presupuesto

3—Encargados de Presupuesto para los Ramos de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Trabajo y Previsión Social **L 1.862.00**

8.—Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM

2.—Operadores

L 2.975.00

10—Gastos de Funcionamiento

PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION

5.—Impresión y Encuadernación **400.00**

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

6—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país **2.000.00**

7—Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior **1.050.00**

VARIOS SERVICIOS

10—Diversos servicios, n. c. **2.500.00**

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

15—Mantenimiento y reparación ordinaria de Equipos **500.00**

SUMA L 11.287.00

—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 227-A

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, a las personas siguientes:

Promociones

Perito Mercantil Mario A. Cáceres, de Contralor de Valores de Mercaderías, a Auditor I en el Departamento de Control de la Renta de Aduanas.

Perito Mercantil Haydeé Ruiz, de Auditor III a Contralor de Valores de Mercaderías en el Departamento de Control de la Renta de Aduanas, en sustitución de Mario A. Cáceres A., que pasa a otro puesto.

Perito Mercantil Danilo Suazo, de Oficinista a Auditor III en el Departamento de Control de la Renta de Aduanas, en sustitución de Haydeé Ruiz, que pasa a otro puesto.

Perito Mercantil Edmar C. Viana C., de Auditor III a Auditor II en el Departamento de Rentas Internas.

Perito Mercantil Antonio Posadas, de Jefe del Departamento de Control de Almacenes Aduaneros, a Auditor III en el Departamento de Rentas Internas, en sustitución de Edmar C. Viana C., que pasa a otro puesto.

Perito Mercantil Humberto Belisle, de Auditor III en el Departamento de Control de la Renta de Aduanas, a Auditor en la Sección de Auditoría de Campo.

Nombramientos

Perito Mercantil María Martha Medina de Núñez, Auditor III en el Departamento de Control de la Renta de Aduanas, en sustitución de Humberto R. Belisle, que pasa a otro puesto.

Perito Mercantil Douglas Molinari, Auditor en la Sección de Auditoría de Campo, en sustitución de Juan Antonio Martell Rubio que renunció.

Profesora Virginia de Rodríguez, Jefe de la Sección de Control de Almacenes Avanzados, en sustitución de Antonio Posadas, que pasa a otro puesto.

Perito Mercantil Marco Antonio Carías, Oficinista en el Departamento de Control de la Renta de Aduanas, en sustitución de Danilo Suazo V., que pasa a otro puesto.

Señor Carlos Melara, Chofer en la Sección de Servicios Administrativos, en sustitución de Manuel de Jesús Flores Rosales, que renunció.

Señor René Elvir Mendoza, Vigilante en la Sección de Servicios Administrativos, en sustitución de Mario Calixto Ochoa, que renunció.

2°— Los comprendidos en Promociones devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egre-

sos e Ingresos vigente, y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales, a excepción del señor René Elvir Mendoza, que devengará el sueldo máximo por no exceder éste de L 125.00 mensuales, todos a partir del 1° de diciembre próximo. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 230

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Hugo Montessi, Contador Vista I° y Secretario en la Sección de Liquidación y Aforo, dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución de José Agustín Mejía C., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 73 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que una vez rendida la fianza de ley, tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 230-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, a las personas siguientes:

Nombramientos

Coronado Rosa Vilera Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de José Plácido Bonilla, que renunció.

Conrado Argeñal Navarro, Guarda en la Sección de Guardabosca, en sustitución de **Santo Guzmán Izaguirre,** que renunció.

Heriberto Inestroza Vargas, Guarda en la Sección de Guardabosca, en sustitución de **Santiago Caballero,** que renunció.

2.—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 73 de las Disposiciones Generales, todos a partir del 1° de diciembre próximo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 231

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Aduana Aérea de Toncotín, a las personas siguientes:

Nombramientos

Marianela Fortín, Encargada del Kárdex en la sección de Almacenes, en sustitución de **Ovidio Galindo Velásquez,** que renunció.

José Luis Saucedo, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes.

Simón Mendoza, Vigilante en la Sección de Almacenes, en sustitución de **Juan Ramón Flores Rodríguez,** que renunció.

2°—La señora **Marianela Fortín** y el señor **Simón Mendoza,** devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 73 de las Disposiciones Generales, y el señor **José Luis Saucedo** devengará el sueldo máximo asignado por no exceder éste de . . . L 125.00 mensuales, todos a partir del 1° de diciembre próximo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 228

En aplicación al Artículo 100 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO VIII

CREDITO PUBLICO

CAPITULO I

CREDITO PUBLICO

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

53—Amortización Deuda Flotante varios Ministerios (Incluye deudas años anteriores) **L 1.551.17**

2°—La ampliación anterior se transfiere del siguiente Renglón:

GASTOS CORRIENTES

TITULO XI

RAMO DE SALUD PUBLICA

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

16.—Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

7—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país **L 1.551.17**

—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 229

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

GASTOS DE INVERSION

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO I-A

Organización: Oficina del Secretario

Programa: Proyectos Específicos

1.—Mejoras Permanentes

EDIFICIOS, ADICIONALES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

36—Edificios nuevos, adiciones y reparaciones extraordinarias (Reconstrucción de la casa en que nació el General Francisco Morazán) **L 3.605.00**

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 12.—Equipos Civiles diversos, n. c., adiciones y reparaciones extraordinarias, Sección 19.—Gastos de Funcionamiento, Capítulo II, Gobernaciones Políticas y del mismo Título anterior.— Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 231-A

Vista para resolver la solicitud que dice: "Yo **Héctor Aguilar Pineda,** mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, vecino de esta ciudad, con todo respeto vengo ante Ud. a manifestarle que con fecha 2 de abril del corriente año, obtuve en arrendamiento un automóvil marca V. W. tipo Sedán-113 modelo 1962, capacidad 5 pasajeros, motor N° 5925913 Chasis N° 4281310, fuerza motriz 40 H. P., al presentar la solicitud para la opción de placas, las autoridades correspondientes me hicieron un cálculo para el pago de impuestos en la forma siguiente:

| | |
|--|-----------------|
| Impuesto tráfico, enero | L 12.50 |
| Impuesto tráfico, febrero/dic. | 110.00 |
| Revisión | 5.00 |
| Placas particulares, N° 6387 | 6.00 |
| Multa | 10.00 |
| TOTAL | L 143.50 |

Basándose en la Sección "M" del Reglamento al Decreto N° 3 emitido por el Congreso Nacional el 26 de febrero de 1958 debió haberse cobrado únicamente así:

| | |
|---|-----------------|
| Impuesto tráfico, a b r i l y diciembre | L 90.00 |
| Revisión | 5.00 |
| P l a c a s Part. N° 6387 | 6.00 |
| TOTAL | L 101.00 |

Por lo antes expuesto, existe una diferencia a mi favor de L 42.50 cuarenta y dos lempiras con 50/100, los que pido previo los trámites correspondientes se me devuelva dicho valor. Acompaño a la presente dos Certificaciones en papel sellado, una en papel simple de la Agencia Merz, S. A., y recibos correspondientes a pagos de impuestos, para que una vez vistos se me devuelvan. Por lo antes argumentada y previa comprobación de causa, pido la resolución justa de mi petición.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1963.—**Héctor R. Aguilar Pineda**".

Resulta: Que de la solicitud anterior, se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, a fin de que luego de las investigaciones correspondientes, emitiera el Dictamen del caso.

Resulta: Que la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, insertó el Dictamen que literalmente dice: "Informe N° L-697/8. — Departamento de Rentas Internas. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Vista la solicitud presentada ante la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 8 de agosto del año en curso, por el señor **Héctor Aguilar Pineda,** mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público y de este vecindario, tendiente a que dicha Secretaría autorice la devolución de L 42.50 que según el solicitante pagó demás, en la matrícula de un carro de su propiedad, cuyas características son las siguientes: V. W. tipo Sedán 113, modelo 1962, motor N° 5925913, chasis N° 4281310.

Resulta: Que por medio del Talonario N° 181371 de 8 de abril de 1963, enteró en la Tesorería General de la República, la cantidad de . . . L 143.50 descompuestos en la forma siguiente: Impuesto de Tráfico Enero, L12.50; Impuesto Tráfico Febrero-Diciembre, L 110.00; Revisión, L 5.00; Placas, L 6.00; Matrícula, L 10.00.

Resulta: Que el cómputo anterior comprende del período de enero a diciembre, y el vehículo fue comprado en la Agencia Merz ya usado, en el mes de abril de 1963.

Resulta: Que basado en la anterior explicación, debió computarse el impuesto a partir del mes de abril, fecha de compra del vehículo, que se liquida en la forma siguiente: Impuesto de Tráfico Abril-Diciembre, L 92.50; Revisión, L 5.00; Matrícula, . . . 6.00; Suma, L 103.50. Enteró en la Tesorería General de la República, L 143.50; debió pagar, L 103.50. Cantidad pagada demás L 40.00.

Considerando: Que el solicitante comprueba haber pagado demás la cantidad de L 40.00, en la Tesorería General de la República.

Considerando: Que el Inciso 6-M de la Sección "M" del Reglamento del Decreto Legislativo N° 3 de 20 de febrero de 1958, dispone que los vehículos matriculados después del período que fija la Ley, están sujetos al pago completo en forma proporcional al tiempo que falte durante el año.

Considerando: Que la solicitud del peticionario, está ajustada a derecho y consecuentemente es de justicia acceder a ella. Por tanto: Este Departamento de Rentas Internas, con el razonamiento que antecede y con base en los Incisos 1-9 y 6-9 de la Sección "M" del Acuerdo N° 339 de 5 marzo de 1958, es de opinión porque la Secretaría de Economía y Hacienda autorice a la Tesorería General de la República, la devolución de L. 40.00 (cuarenta lempiras netos), a favor del señor Héctor Aguilar Pineda, que pagó además en concepto de impuestos de tráfico, matrícula, revisión y placas".

Considerando: Que de acuerdo con el Dictamen anterior, es procedente acceder a la devolución.

Considerando: Que el vehículo fue matriculado a partir del mes de abril de 1963, según recibo extendido por la Tesorería General de la República y Constancia firmada por la Económica Agencia Merz, S. A., siendo lo correcto, a pagar por este mismo hecho, únicamente la cantidad proporcional al tiempo que faltare durante el año, de conformidad con el inciso 6M de la Sección "M" del Reglamento del Dec. Legislativo N° 3 del 20 de febrero de 1958, razón por la cual es legal y justo conceder la devolución solicitada.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Héctor Aguilar Pineda, la suma de L. 40.00 (cuarenta lempiras netos) de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 232

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

Visto para resolver el oficio N° 461, fechado el veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el Sr. Darío Montes, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir se devuelva al señor Guillermo Suárez Camberas, mayor de edad, soltero, de nacionalidad mexicana y con residencia en este Distrito Central, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Pinturas Centro-americanas, S. A., una sociedad anónima del comercio de la ciudad de Guatemala, con domicilio en la misma ciudad, en la República de Guatemala, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el clisé y conforme al certificado de registro N° 12.506 de 10 de enero de 1961, de la Oficina de Marcas y Patentes de Invención de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege toda clase de pinturas y materiales de pinturas y demás usos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 A. y 2 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber:

garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio que se acompaña el Recibo talonario N° 185860, expedido por la Tesorería General de la República el treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual, se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 30 de julio de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Guillermo Suárez Camberas, de generales expresadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Comercio.—En representación de la compañía Aladdin Industries, Incorporated, una corporación norteamericana organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, con domicilio en Merchandise Mart, Chicago 54, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 501.130 de 27 de julio de 1948, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege termos y receptáculos de aislamiento del calor como envases portátiles para alimentos y bebidas, embotelladas substancialmente en jarros,

incluyendo envases internos y capa protectora del calor y contra golpes, marca que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa o a los envases, piezas de propaganda, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 A. y 2 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 6 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Swedish Beer Export Co. Aktiebolag, compañía organizada bajo las leyes de Suecia, domiciliada en Stånggatan 18 Göteborg, Suecia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en el Reino de Suecia, bajo el número 85 973, el 14 de noviembre de 1958, por un período de diez años, para distinguir: cerveza, consistente en un espacio rodeado por una orla, con la palabra: "Skål"



en posición destacada. Encima de esta palabra se lee "Three Towns" en caracteres más pequeños, y debajo de ellas "Swedish Beer", también en caracteres más pequeños. Arriba de "Three Towns" hay tres espacios en forma de escudo, sobre los cuales están las palabras "Göteborg, Stockholm y Malmö", en una banda ondeante. Dentro de la orla antes mencionada, en la parte baja, se lee "Brewed and Bottled in Sweden for Swedish Beer Export Co. Göteborg"; viéndose a los dos lados de "Three Towns" dos coronas estilizadas, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les añaden y en cualquiera otra forma

apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía comercial Solvents Corporation, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Terre Haute, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 560.830 del primero de julio de 1952, inscrita en la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege ingredientes o alimentos suplementarios, conteniendo bacetina, agregado en la alimentación avícola, cerdos y otros rumiantes, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados en relieve y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber:

que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ralston Purina Company, una sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, con domicilio en 835 South Eighty Street, ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PURA-MIX

según el clisé y conforme al certificado de registro N° 13.019, del 19 de diciembre de 1963, de la Oficina de Patentes de Nicaragua, Sección del Registro de Marcas de Fábrica, marca que ampara, distingue y protege alimentos para animales, y sus ingredientes, la que sin distinción de tamaño color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. y 2 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía corporación Argentina de Productores de Carnes, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, ciudad capital de la República Argentina, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de

fábrica denominada: "Silver Arrow".



según el clisé y conforme al certificado de registro N° 495.376, de 29 de noviembre de 1962, depositada en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la Oficina de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura de la República Argentina, marca que ampara, distingue y protege sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación y, en particular, carnes, sus derivados y subproductos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. y 2 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dome Chemicals, Inc., una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 1127 Myrtle Street, ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ACNE-DOME

según el clisé y conforme al certificado de registro N° 674.496, del 24 de febrero

de 1959, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparados medicinales, para uso externo en el tratamiento de infecciones de la piel y otras irritaciones de la piel, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. y 2 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintiocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda. En representación de la compañía General Foods Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en 250 North Street, ciudad de White Plains, Estado de New York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

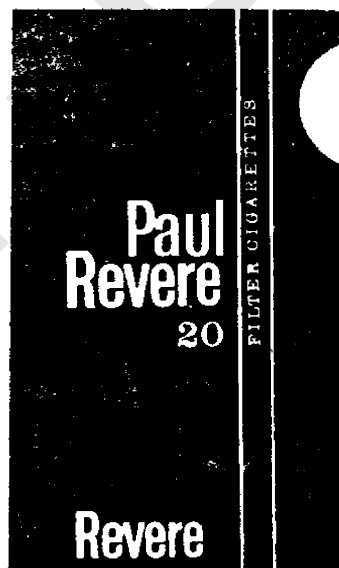


y Diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege alimentos en general e ingredientes de alimentos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, piezas de propaganda y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas

y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. y 2 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de marzo del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cigarette Company, (Overseas) Limited, compañía organizada bajo las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Städtli 380, Vaduz, Liechtenstein, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular, dividida en tres paneles verti-



cales: En el de la izquierda, que es el más grande y de color rojo, se lee en la parte central "Paul Revere 20", y en la parte inferior "Revere", estando el nombre "Paul" en color negro, el número "20" en color dorado, y "Revere" en color blanco. El panel central es de color negro y el más angosto, y lleva escrito transversalmente "Filter Cigarettes", en letras doradas. El panel de la derecha es de color blanco, viéndose sobre él un semicírculo dorado, tal como se muestran las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco manufacturado o no, y la cual se aplica a las cajetillas, latas, envases, cajas, empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. y 2 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dome Chemicals Inc., una corporación organizada según las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 1127 Myrtle Street, ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VLEM-DOME

según el clisé y conforme al certificado de registro N° 675.497, del 17 de marzo de 1959, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones sulfurosas para uso externo en el tratamiento de infecciones de la piel, cuero cabelludo y otras irritaciones cutáneas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. y 2 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dome Chemicals Inc., una corporación organizada, según las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 1127 Myrtle, ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Es-

tados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

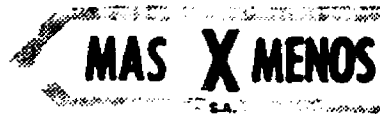
SOY-DOME

según el clisé y conforme al certificado de registro... N° 676.456, del 31 de marzo de 1959, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege al propietario sin júbón, para el uso de las manos, el cabello, el cráneo y la piel en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. y 2 M. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 6 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Phillips Gloeilampfabrieken, domiciliada en Emmasingel 29, Eindhoven, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en el Reino de los Países Bajos, con los números: 128.390, el 10 de julio de 1957; 146.738, el 1° de febrero de 1963; 147.756, el 2 de mayo de 1963; y 148.894, el 8 de agosto de 1963, todos por un período de veinte años, para distinguir: productos químicos destinados para la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; abonos y fertilizantes (naturales y artificiales); compuestos extintores; temples y preparaciones químicas para la soldadura; productos químicos para conservar alimentos; taninos; sustancias adhesivas destinadas para la industria (con excepción de la disolución de goma); pinturas, barnices, lacas; preservativos anticorrosivos y preservativos contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas; metales en panes y en polvo para pintores y decoradores; preparaciones para blanquear y otras sus-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Mas Por Menos S. A., domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro inicial, como marca de fábrica, del nombre comercial:



encerrado dentro de un hexágono alargado, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual servirá para usarse en los productos, continentes, volutas, propagandas y correspondencia de la solicitante, relacionados con las actividades de un establecimiento que ejercerá el comercio en general, y en particular, la operación de bodegones de venta directa al público mediante el sistema de autoservicio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

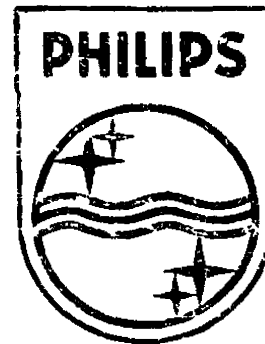
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 A. 64.

tancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y amolar; metales comunes en bruto y semilabrados y sus aleaciones; anclas yunqueas, campanas, materiales para construir laminados y fundidos; carriles y otros materiales metálicos para las líneas ferroviarias; cadenas (con excepción de cadenas motrices para vehículos); cables y alambres metálicos no eléctricos; cerrajería; tubos metálicos; cajas fuertes y cofres; bolas de acero; herraduras; otros productos fabricados en metal (no preciosos); minerales; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos); acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos); grandes instrumentos para la agricultura; incubadoras; utensilios e instrumentos manuales; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la T.S.H.), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento), y de enseñanza; aparatos automáticos de previo pago por moneda o ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores, instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y de veterinaria (incluso miembros, ojos y dientes artificiales); instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocina, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución del agua e instalaciones sanitarias; metales preciosos y sus aleaciones y objetos fabricados o chapados con estos materiales (excepto cuchillos, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojes eléctricos; instrumentos musicales (excepto máquinas parlantes y aparatos de T.S.H.); papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; impresos, periódicos y revistas, libros; artículos para encuadernación de libros; fotografías; enseres de escritorio, materias adhesivas (para enseres de escritorio); materiales para los artistas; pinceles; máquinas de escribir y

artículos de oficina (con excepción de muebles); material de instrucción o de enseñanza (con excepción de aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; sucedáneos de gutapercha, de goma elástica y de balata, así como artículos fabricados con estas materias; artículos fabricados de gutapercha, goma elástica y balata (con excepción de calzado y sus partes, vestidos no protectores, artículos deportivos, así como los productos y artículos afines); materiales para cerrar, tapar y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos; muebles, espejos; marcos; artículos de madera, corcho, caña, mimbre, junco, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, magnesita, celuloide y sucedáneos de todas estas materias; pequeños utensilios y recipientes portátiles para el menaje y la cocina (no de metales preciosos o chapados); peines y esponjas; brochas (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y material para limpieza; lana de acero; vidriería, porcelana y loza; aglutinantes para polvos; materias luminiscentes; candelas, bujías y lamparillas, mechas de lámparas; desinfectantes; proyectiles; relojería y otros instrumentos cronométricos; cuero e imitaciones de cuero y artículos fabricados con estas materias; maletas y valijas; materiales de construcción; linóleos y otros materiales para cubrir los suelos; materiales para forrar paredes; jugos y juguetes; artículos gimnásticos y deportivos; ornamentos y decoraciones para árboles de navidad; productos agrícolas, de horticultura y silvicultura; granos; sustancias alimenticias para animales; semillas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas; fósforos; azúcar y confitería, incluyendo menta y goma de mascar; hilos e hilaturas; tejidos, ropas de cama y de mesa, materiales textiles, telas (incluyendo tela técnica), cortinas y visillos, mantas, banderas y gallardetes y prendas de vestir (a excepción de calzado);

consistente en la representación de un escudo, que lleva en la parte superior la palabra "PHILIPS" y



debajo de ella un círculo con tres líneas onduladas y cuatro estrellas, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarcíndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Malleum Brassiere Company, Limited, sociedad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Colombia, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:



Marca Registrada
POR MALLEUM BRASS
CO. LTDA. DE COLOMBIA

para distinguir: ropa interior de señoras, especialmente brassieres, la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de marzo del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Mar-

ca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor José Alberto Díaz hijo, domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 10.926, el 13 de diciembre de 1963, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación en polvo o líquida de diferentes sabores, que será usada como concentrado o producto terminado para bebidas refrescantes; consistente en la palabra:

CHIBOLA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LIPRINAL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.—Daniel

caso L." Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
1 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Edmond L. Borán, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, cuando en calidad de apoderado de "La Bilbaina, Sociedad Anónima" del domicilio de la ciudad de San José, Costa Rica, como lo demuestro con el correspondiente documento de mandato que adjunto y que ruem una vez razonado en autos, se sea devuelto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca.

REX

La cual está inscrita a nombre del representado bajo el número veintiséis mil seiscientos treinta y cinco, al folio doscientos ochenta y uno del tomo octava y siete del Registro de Marcas de Costa Rica, como lo demuestro con la certificación que acompaño, extendida en San José, el dieciséis de enero del año en curso. La marca descrita distingue y protege a fabricación de suelas y tapetes de hule, y se usa imprimiéndose directamente o adhiriéndose en etiquetas previas a las impresiones a los productos vendidos. Además de los documentos arriba indicados, acompaño un ejemplar de la marca y otros ejemplares de la misma, para que se admita la presente solicitud y se le dé el trámite de ley. Para la continuación de los presentes diligencias solicito el poder que otorga el Abogado César A. Barrios, mayor de edad, casado y de este domicilio a quien invito de las mismas facultades que ostento.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(2) Edmond L. Borán". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
1 A. y 2 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equi-

dades. Hacer que con fecha 17 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ford Motor Company Corporation del Estado de Delaware, domiciliada en The American Road, Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MUSTANG

para distinguir: automóviles y sus partes; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente a los demás documentos de ley y el caso.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía James Buchanan & Company Limited, una entidad mercantil británica, domiciliada en Devonshire House, Picadilly, Londres, Inglaterra, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BLACK & WHITE

como marca hondureña, según el ejemplar, marca que ampara, distingue y protege whikies en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen,

por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
21 A. y 2 M. 64.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 2 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice "Denuncia de una zona minera.—Sr. Ministro de Recursos Naturales.—Presente—Yo, Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, Parante en Derecho y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la Compañía "Empresa Caribe de Inversiones, S. de R. L.", según comparezco con Poder adjunto, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando la adquisición de una zona minera, para emprender trabajos de minería. La zona "Minita No 1", es una zona de 200 hectáreas, en la jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso. Dicha zona, se encuentra localizada, aproximadamente, a 7 km. del pueblo de Teupasenti, limitando en su extremo Sur con la quebrada Las Minitas, y en su extremo Sureste, con el lugar denominado Los Bañaderos, todo esto en terrenos aledaños a la montaña de "El Chile", también en jurisdicción de El Paraíso. Esta zona contiene zinc, plomo y otros.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.—(f) Jesús Mauricio Zacapa".—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1964.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.
21 A. y 2 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 2 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Sr. Ministro de Recursos Naturales, Presente.—Yo, Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, Parante en Derecho y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la Compañía Empresa Caribe de Inversiones S. de R. L., según comparezco con Poder adjunto, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando la adquisición de una zona minera, para emprender

trabajos de minería. La zona minera "La Moloncosa No 1", es una zona de 200 hectáreas, en la jurisdicción de El Corpus, departamento de Choluteca. Dicha zona se encuentra localizada sobre la mina española antigua "Moloncosa", a inmediaciones de la quebrada de San Judas, limitando: al Norte, con el Cerro de San Judas; al Este, con el Cerro Morroñoso; al Sur, por el Cerro Guajalquíl, y al Oeste, con la zona minera San Judas No 1. Esta zona contiene oro, plata y otros.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.—(f) Jesús Mauricio Zacapa".—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1964.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.
21 A. y 2 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 2 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Sr. Ministro de Recursos Naturales.—Presente.—Yo, Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, Parante en Derecho y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la Compañía Empresa Caribe de Inversiones, S. de R. L., según comparezco con Poder adjunto, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería. La zona "San Judas No 1", es una zona de 200 hectáreas, en la jurisdicción de El Corpus, departamento de Choluteca. Dicha zona se encuentra localizada al este del pueblo de El Corpus, a inmediaciones del caserío de San Judas, en terrenos baldíos, teniendo en su extremo Oeste la zona minera Cravo Rico. Esta zona contiene oro, plata y otros.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.—(f) Jesús Mauricio Zacapa".—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
21 A. y 2 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 3 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Sr. Ministro de Recursos Naturales.—Presente.—Yo, Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, Parante en Derecho y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la Compañía Empresa Caribe de Inversiones S. de R. L., según comparezco con Poder adjunto, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando la adquisición de una zona minera, para emprender

trabajos de minería. La zona minera "La Moloncosa No 1", es una zona de 200 hectáreas, en la jurisdicción de El Corpus, departamento de Choluteca. Dicha zona se encuentra localizada sobre la mina española antigua "Moloncosa", a inmediaciones de la quebrada de San Judas, limitando: al Norte, con el Cerro de San Judas; al Este, con el Cerro Morroñoso; al Sur, por el Cerro Guajalquíl, y al Oeste, con la zona minera San Judas No 1. Esta zona contiene oro, plata y otros.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.—(f) Jesús Mauricio Zacapa".—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1964.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.
21 A. y 2 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que el 3 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Sr. Ministro de Recursos Naturales.—Presente.—Yo, Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, Parante en Derecho y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la Compañía Empresa Caribe de Inversiones, S. de R. L., según comparezco con Poder adjunto con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería. La zona "Berrinche No 1", es una zona de 200 hectáreas, en la jurisdicción de El Corpus, departamento de Choluteca. Dicha zona se encuentra localizada en las orillas del caserío de El Berrinche, en las márgenes del río Guasule, con los siguientes límites: al Norte, el lugar denominado El Piedregal; al Sur, el cerro de La Escalera; al Este, la quebrada Los Jobos, y al Oeste, la zona minera "Bladoquín No 1". Esta zona contiene cobre, oro, plata y otros.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.—(f) Jesús Mauricio Zacapa".—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1964.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.
1 A. y 2 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 9 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Sr. Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Francisco v. de Lóez, mayor de edad, de oficio doméstico y con accidental residencia en esta capital, con muestras de mi acostumbrado respeto, por el presente medio a Ud. expago y pido lo siguiente: He descubierto una zona minera, la cual denomino "Agua Caliente". Mis ensayos de laboratorio indican la presencia de oro, plata y platino, y de acuerdo con el Código de Minería vigente, solicito se me conceda permiso para poder explotar dicha zona minera, en una zona de cincuenta hectáreas, que abarca el yacimiento mencionado, y que constituye una zona virgen de materia minera, y que limita de la manera siguiente: al Norte, zona minera concedida al Ing. Roberto Arriano Bonilla; al Este, terreno de Dolores, de los vecinos de Agua Caliente; al Suroeste, terrenos de La Pital y de Dolores, ya citados.

La zona debe medirse siguiendo el eje de la veta que ha descubierto, por una distancia de 2 000 metros paralelos en sus lados Este y Oeste del eje, a 500 metros de distancia. Esta zona cruza el caudal de La Jagüita y la quebrada de Agua Caliente, que corre al Sur de la aldea de Agua Caliente, hasta su confluencia con el Río Grande de Agua Caliente, que corre al Sur de Sulaco, todo en jurisdicción de Agua Caliente, del Distrito Local de Cedros, de este departamento de Francisco Morazán. El límite de Este a Oeste se medirá siguiendo el eje de la quebrada de Las Mesitas, con 500 metros a cada lado de la confluencia de la quebrada El Agua Linda a La Jagüita.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1964.—(f) Francisca v. de López.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
21 A., 2 y 12 M. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno situada en la lotificación "Martínez Aguiluz", debidamente aprobada por la autoridad competente, situada en el barrio San Felipe, de este Distrito Central, hoy denominado Pueblo Nuevo, compuesta de los lotes números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del

plano San Felipe, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros, mediando calle con lotes números cuarenta y cuarenta y uno; al Sur, once metros con fracción de los lotes cincuenta y tres y cincuenta y cuatro; al Este, siete metros, cincuenta centímetros, con fracción del mismo lote número cincuenta y cuatro, y al Oeste, siete metros cincuenta centímetros, mediando calle con lote número cuarenta y ocho del mismo fraccionamiento, y tiene una área de ochenta y dos metros cuadrados, con cincuenta centímetros. Sobre dicho lote se encuentra construida una casa moderna de piedra y ladrillo que se compone de dos dormitorios, sala comedor, servicios sanitarios, más un cuarto en la azotea. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Alicia Figueroa Miranda, bajo el número 23, folios 30 y 32 del Tomo 150 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematará dicho inmueble, para ser efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Alicia Figueroa Miranda al General don Benjamín Henríquez, quien vendió dicho crédito hipotecario a doña Dora Henríquez, nueva acreedora, en representación de su menor hijo, Renaldo Barrio Henríquez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cinco mil lem-

piras.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1964.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 13 A. al 7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes cuatro de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Lote Número "Tres", el cual tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos cincuenta y cinco varas ochenta y dos centésimas de varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: Al Suroeste, treinta y dos metros y cincuenta y un centímetros (32.51), con parte del mismo terreno vendido al Estado para edificar un Hospital Materno Infantil, mediando la calzada asfaltada que conduce a Suyapa; al Noroeste, cuarenta y nueve metros sesenta y un centímetros (49.61) con Lote Número "Dos", del mismo terreno de la "Constructora Hondureña, S. de R. L."; al Norte, diecisiete metros veintiocho centímetros (17.28), con la quebrada "La Orejona"; al Este, veintiocho metros y ochenta y ocho centímetros (28.88), con la misma quebrada, y al Suroeste, cuarenta y tres metros ochenta y seis centímetros (43.86), con terreno que fue de don Juan Laitano, hoy de los hermanos Hasbun; que este inmueble está inscrito a su favor, con el número 51, folios 59 y 60, del tomo 142, del Registro de la Propiedad de este departamento; en el solar descrito hay actualmente un edificio en construcción, de piedra, concreto reforzado, madera, piso de cemento, techo de zinc corrugado, servicios de agua y luz, dos servicios sanitarios y una fosa séptica. Se rematará dicho inmueble para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la Sociedad "Honduras Gas, S. A." a la Sociedad "Aseguradora Hondureña, S. A.". Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete lempiras con treinta centavos de lempira (L. 49.837.30).—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 7 al 30 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día jueves siete de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno como de dos mil manzanas de extensión superficial poco más o menos; situado en los lugares llama-

dos: Siguateca, San José o San Sebastián en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, en este departamento, cuyo perímetro y límites especiales se describen así: partiendo del camino real de Olancho, propiamente donde pega con el cerro del señor Federico Aguilar Meardi; de este punto hacia el Sureste, sobre el centro divisorio con el señor Meardi, hasta pegar con el terreno del señor Carlos Burbano, hoy de sus hijos Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; de este punto rumbo Este, hasta llegar al mojón de la confluencia Siguateca, Cordocillo; de este punto hacia el Noroeste, hasta el mojón llamado Macho Rusio, de este mojón al portillo de El Cachimo; de este punto hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón El Tamagás; de este mojón rumbo hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón de Quebrada Seca; de este punto con rumbo Oeste, colindando con lote de los Padilla, hasta llegar a la carretera nacional donde está la primera estaca; de este punto siguiendo sobre un estacado rumbo Sur, hasta llegar al cerco detrás de La Cipria; de este punto hacia el Oeste, hasta llegar al Cerco de Piedra; de aquí rumbo Noroeste, hasta pegar con el camino real de Olancho, hasta llegar al cerco de don Federico Aguilar Meardi o sea el punto de partida, siendo los límites especiales los siguientes: al Norte, con la carretera nacional, lote de los Padilla y parte del terreno propiedad del Sr. Van Eyl de donde se desmembran las dos mil monzanas descritas, camino real de Olancho de por medio; al Sur, terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; al Este, con terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica Mercedes, y Carlos Alberto Burbano y sitio común de Guaimaca; y al Oeste, con el mismo terreno del señor Van Eyl, estacado de por medio". El terreno descrito forma parte de un terreno de mayor capacidad que hubo por compra que hizo Wilfredo Soman-di, según consta en la escritura pública número doscientos ocho que en esta ciudad autorizó el Notario Jerónimo Sandoval, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ciento ochenta y tres, Folios del doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho, del Tomo ciento veintidós, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Las mejoras son las siguientes: en la parte en donde estuvo la sierra pequeña: cinco casitas de madera, dos galerones para estribar madera, en la parte donde está la sierra grande: veintitrés casitas de madera, tres galeras, cuatro corrales, dos burras para estribar madera y un poco más de siete kilómetros de carreteras, la cual viene de Norte a Sur cruzando toda la propiedad. Se rematará dicho inmueble, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Carlos H. Burbano al señor Arturo Van Eyl. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la escritura pública correspondiente de común acuerdo por las partes, que es la suma de quince mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 11 A. al 6 M. 64.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, dictó sentencia declarando a Josefa viuda de Torres, heredera ab intestato de su difunta hermana legítima, la señora Mercedes Ramos viuda de Lizé, y la concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Scto.

21 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha siete de abril del corriente año, declaró a Reina Dolores y Pablo Marcial, y a las menores María del Carmen y Martha Lucía Zelaya Soto, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor Pablo Zelaya Andino, quien falleció en esta ciudad capital, el trece de marzo de este mismo año, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, a los dos primeros por sí y a las menores por medio de su madre legítima, la señora Lucía Soto Montoya, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Scto.

21 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Despacho con fecha ocho de los corrientes, dictó sentencia declarando heredero testamentario al señor don Humberto Romero Rodríguez, en los bienes, derechos y acciones que a su fallecimiento dejó la causante señora Isabel Heleodora Muñoz, y, como tal, le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual derecho.—Juticalpa, 20 de abril de 1964.

Adolfo Munguía G.,
Secretario.

21 A. 64.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible, por máquina.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|---------------|----------|----------|----------|----------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L. 1.98 | L. 2.02 | L. 2.00 | L. 2.02 | L. 1.98 | L. 2.02 |
| Colón Salv. | 0.792 | 0.804 | 0.80 | 0.792 | 0.804 | 0.804 |
| Quetzal | 1.98 | 2.01 | 2.00 | 1.98 | 2.01 | 2.01 |
| Colonias | | | | | | |
| C. R. | 0.298868 | 0.303396 | 0.301887 | 0.298868 | 0.303396 | 0.303396 |
| Córdoba | 0.282857 | 0.287143 | 0.285714 | 0.282857 | 0.287143 | 0.287143 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | | | |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | Dólares | Lempiras |
|------------------|---------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.80 | L. 5.60 |
| Franco Belga | 0.02 | 0.04 |
| Franco Francés | 0.2040 | 0.4080 |
| Franco Suizo | 0.2311 | 0.4622 |
| Marco Alemán | 0.2517 | 0.5034 |
| Florín | 0.2773 | 0.5546 |
| Corona Susca | 0.1940 | 0.3880 |
| Paeta | 0.0168 | 0.0336 |
| Lira | 0.00161 | 0.00322 |
| Dólar Canadiense | 0.9257 | 1.8514 |

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS.